

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . .

Número suelte, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 31 de Enero de 1916.)

Num. 334.

GOBIERNO CIVIL

Secretaria.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 15.

En cumplimiento de lo ordenado en la cuarta disposicion general de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y en conformidad á lo preceptuado en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecucion de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive.

Igualmente se prohibe terminantemente la circulacion y venta de la caza viva ó muerta y de los pájaros vivos ó muertos que determina el Reglamento en todo el territorio Español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisicion,

drán cazarse y circular desde el 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 31 de Enero de 1916.

> El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SENOR: Con motivo de un oficio dirigido á este Ministerio por la Sociedad central de Arquitectos, en el que se solicitaba la adopcion de medidas de prevision de accidentes relacionadas con la seguridad de los andamios y de las repetidas reclamaciones formuiadas por los obreros acerca de este mismo asunto, el Gobierno de V.M., convencido de la importancia de esta cuestion, encargó al Instituto de Reformas Sociales el oportuno informe, teniendo en cuenta no sólo la especial competencia de esta respetable Corporacion en la materia de que se excepcion de los conejos que po- trata, sino tambien la circunstan- ra. A este efecto, los trámites de

cia de haber realizado ya hace años interesantes estudios sobre seguridad é higiene del trabajo, totalmente aprovechable en la ocasion presente. No hace mucho, el Consejo de Direccion del mencionado Instituto aprobó una mocion encaminada á interesar de las Autoridades municipales y gubernativas que no concedieran licencia para construir, reparar ó reformar edificios sin que por los funcionarios técnicos que de aquéllas dependen se hiciese un escrupuloso reconocimiento de la solidez de los andamiajes, con arreglo á los principios de la resistencia de materiales.

Punto fundamental de partida del laudable fin que se persigue para garantizar la seguridad del trabajo y la vida del obrero es este reconocimiento escrupuloso de los andamios y la certificacion de su seguridad, trámites que necesariamente deben preceder à la expedicion de licencia de obras que conceden los Ayuntamientos, dando así á aquellos certificados toda eficacia necesaria. Conviene, pues, establecer las reglas de carácter técnico á que han de sujetarse los reconocimientos, así como aquellas otras de vigilancia ó inspeccion que den la mayor virtualidad á las medidas de seguridad que se dicten para que tengan absoluto carácter preventivo, en evitacion de accidentes, que por suespecial condicion no están sujetos á plazo ni admiten espe-

la funcion inspectora deben simplificarse, prescindiendo del apercibimiento obligado en otra clase de infracciones, y llegando desde luego á la suspension de todo trabajo en la parte de obra donde el andamio no se encuentre en las debidas condiciones de seguridad.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por aquella Corporacion, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1916. --SENOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y conforme al dictamen emitido por el Instituto de Reformas Sociales,

Vengoen decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los andamios total ó parcialmente colgados usados para el revoco ó reparacion de fachadas en su organizacion y detalles han de reunir las condiciones que se establecen en el presente Real decreto y las generales de estabilidad y resistencia.

Art. 2.º Los pescantes estarán constituidos preferentemente por vigas laminadas de hierro con seccion conveniente para que den un coeficiente de seguridad no menor à un quinto de la carga de fractura calculada prudencialmente por el estado en que se encuentra el referido material.

A falta de estos pescantes de hierro laminado se podrá emplear madera, siempre que sea sana, sin nudos peligrosos para su resistencia y de la escuadría necesaria para que su coeficiente de seguridad esté dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 3.° Las palomillas de balcón ó piezas semejantes destinadas á completar la estabilidad del andamio, aunque residiendo siempre en los pescantes de resistencia del conjunto; el tablonaje en sus apoyos, cables, cadenas, poleas, herrajes, polipastos y demás accesorios de suspension deberán ser siempre por sus cuadrías, dimensiones y naturaleza, capaces para resistir los esfuerzos mecánicos á que han de ser sometidos.

Art. 4.º Las cuerdas de suspension, como elementos principales de resistencia del conjunto, serán de cáñamo, en buen estado de servicio y de las dimensiones que reclame la magnitud de los pesos suspendidos.

Art. 5.° Las distancias entre cada dos andamios no será mayor de un metro 80 centimetros.

Art. 6. Se colocarán convenientemente aseguradas á los andamios una ó más escaleras que den acceso fácil y seguro á ellos.

Art. 7.° Queda prohibido el uso de quitamientos de cuerdas, y será obligatorio el empleo de barandilla rígida de maderas enterizas ó no, pero de resistencia suficiente y sólidamente aseguradas para que pueda impedir la caída de los obreros.

Art. 8.º Las tablas, tablones ó piezas de cualquier clase que forman el piso de los andamios estarán sujetas de modo que no puedan moverse ni bascular al pisar sobre ellas.

Art. 9.º Para evitar la caída entre los andamios y fachada, se colocarán planchas de tablones en los espacios entre los balcones del piso inmediato al en que se esté trabajando á fin de cortar la altura en caso de accidente.

Art. 10. Se evitará la acumulacion de materiales en los andamios, no poniendo en ellos más que lo preciso para el trabajo que se esté ejecutando. El poso de estos materiales, así como el aparato de cualquier clase que se coloquen sobre dichos andamios por exigencias ineludibles de la construccion, se tendrán en cuenta para el cálculo de su estabilidad y resistencia.

Art. 11. La anchura del piso del andamio será la precisa para facilitar la estancia de los obreros y la colocación de los materiales necesarios.

Art. 12. Los obreros que no trabajen sobre el andamio, sino en su montaje ó sobre cornisas, tejados ú otros elementos de la construccion misma que ofrezcan peligro de caída, deberán estar unidos por cinturones de seguridad, correas, cuerdes, etc., á puntos de enlace fijados sólidamente.

Art. 13. No se podrá hacer uso de los andamios total ó parcialmente colgados sin que previamente hayan sido reconocidos por un Arquitecto municipal, y sin que éste extienda un certificado de que, además de cumplir el andamio lo que se dispone en el presente Real decreto, reune las condiciones generales de seguridad.

Art. 14. Encomendada á la Inspeccion del Trabajo, por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, el cumplimiento de la ley de Accidentes en todo lo que hace referencia á la prevision de los mismos, una vez comenzadas las obras los Inspectores del Trabajo serán los encargados de la vigilancia de los andamios, para que ofrezcan en todo momento las garantías generales de seguridad con arregio á la técnica, y que se cumpla cúanto se dispone en el presente Real decreto.

Art. 15. Los Inspectores del trabajo levantarán desde luego acta de infraccion, y seguirá ésta los trámites legales, siempre que al inspeccionar un andamio considere que existe peligro, respecto de la estabilidad de todo ó parte del mismo.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, queda modificado el artículo 47 del Reglamento para el servicio de la Inspeccion del trabajo, aprobato por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, con la adicion del siguiente párrafo:

«Cuando la falta que observe el Inspector se refiera á accidentes del trabajo, y á juicio del mismo exista peligro, al no remediarse inmediatamente prescindirá del sistema persuasivo, así como el del acta de apercibimiento, y levantará desde luego la correspondiente acta de infraccion.»

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Santiago Alba.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SENOR: La enseñanza de Lenguas modernas no ha sido instituída con carácter puramente académico; tiene un fin práctico, de carácter social, en relacion directa y cada día más necesaria, con las multiples manifestaciones del trabajo, del comercio y de la industria. No siendo posible por ahora extender la accion popular de la Escuela Central de Idiomas, que tan útiles resultados ofrece, conviene afirmar el provechoso método experimental y positivo en los numerosos Centros que cuentan con enseñanza de idiomas.

Justificada por mera anunciacion esa conveniencia y para garantizar la eficacia y realidad de
los medios que el Estado emplea
para nutrir los cuadros de su Profesorado en Lenguas vivas, el Ministro que suscribe tiene el honor
de someter á la aprobacion de
V. M. el adjunto proyecto de Decrato

Madrid, 24 de Enero de 1916. —SEÑOR; A L. R. P. de V. M., Julio Burell.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar losiguiente:
Artículo 1.º Todos los ejercicios de oposicion á Cátedras de Lenguas vivas en cuantos Centros de enseñanza dependen del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes serán hechos, tanto para la parte oral como para la escrita, en la misma lengua designada en la convocatoria.

Art. 2.º En todos los expedientes de oposicion, aun en los no protestados, informará siempre la Comision permanente del Consejo de Instruccion Pública acerca de los trabajos escritos. Respecto á los ejercicios orales, el Presidente y Secretario certificarán en todas las actas haberse cumplido lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.° La infraccion del mismo, en cualquiera forma que se cometa, y oída la Comision permanente del Consejo de Instruccion Pública ó el Consejo en su caso, implicará la nulidad de los

ejercicios todos, si ella se comprobase de oficio y no por reclamacion de opositor alguno; de existir reclamacion, sólo afectará la nulidad á los opositores directamente responsables, quedando siempre á salvo cualesquiera otras sanciones legales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion Pública, Julio Burell.

(Gaceta del 25 de En ro de 1916).

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 310.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA. Séptima Inspeccion general.

#### Distrito de Valladolid.

El día 9 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el senor Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado «Pinar de la Deesa», perteneciente al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de novecientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 27 de Enero de 1916. —El Inspector general, Antonio Salazar.

Num. 288,

Cuerpo de Ingenieros de Montes

#### Servicio Hidrológico Forestal y Piscícola,

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y 36 del Reglamento para su aplicacion, se hace saber por el presente edicto, que con arreglo á los artículos 15 y 32 respectivamente de la Ley y Reglamento citados y Real orden aclara. toria de 22 de Septiembre de 1911, la veda para la pesca del salmon, la trucha de mar, y la trucha comun, termina el 15 de Febrero, durando hasta el 1.º de Agosto, pudiendo hacerlo en ese tiempo los que se hallen provistos de la correspondiente licencia. haciéndolo con las limitaciones que en la referida Ley se determinan.

Valladolid 27 de Enero de 1916.

—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Núm. 275.

Provincia de Valladolid.

Mes de Diciembre de 1915

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la techa.

							Deliveration in construction	-
	BINET - 2. O.	igerseis Aureliago	EN ANIMALES					
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes	Invasio- nes en el mes de la	Curados	Muertos ó sacrifi-	Quedan enfermos.
or el Sr. Registrad	rabibegize ( OE			anterior	fecha	inasiba	cados	entermos.
Perineumonia contagiosa	Capital	Capital	Bovina	zong q	2	h sent	2	bsg.
Viruela,	ander, obes	Simancas	Ovina	170	58	1 V' S81	11	217
talestope si no obohi	name of of	Tudela de Duero	Ovina	401	1))		11	401
Swatzaliwii sal è altre	venerany tale	Villabañéz		411	18	in dato		411
**************************************	Zar and Z	Villanubla.		39	0,000	39	40.00	111
pulsated dathner of	Medina del Campo	S. Vicente del Palacio.	, 0	2	eb gela	SQ RATE	asy set	2
for only	ain ngiro	Villanueva las Torres.	, .	38	9 15 01	38	ah ahaa	in a
Valladdilded 24 de Ro	Medina de Rioseco.	Palazuelo de Vedija.	and .	64	2000	64		100
Committee 1 South	NIOI of Jak sine	Rioseco	7 3	> 1100	40	,	den acci	40
TOSTAL SELL DEGL	Action to the same of the	Tordehumos	, 1	15	98	66	13	34
L. Yedre del His	in sink-,   siss sh	Villabrágima	0,0	65	1 ,0	36	15	15
	•	Villalba del Alcor	0	140	(S	in datos	COLUMN THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART	140
>	Mota del Marqués	San Pelayo	,	91	2 1	91	•	>
>nee and		Almenara	9,11	24	304	24	en rieiri	49,1
	venta	Olmedo.	1 See 1	61	of and a	69	de tas	00 2
HIA LA MUENN	STREET, STREET	San Pablola Moraleja.		114	et and	114	beis on	r al
>	* ( **********************************	S. Miguel del Arroyo.	18 06 1 1	2	66	26	9	31
tocles Rodeignes Fr	Penafiel	Pesquera de Duero	009	180	(S	in datos		180
3		Campaspero	*esas	INO & D	600	M160 S	2	598
in promite an yand	* Walliam >   aut & all	Quintanilla de Arriba.		18 3	140	10G B	10	130
ordental de esta vi		Matilla de los Caños	3 8	35		in datos	) eb so	35
· wobit		Tordesillas	me?	>	144		>	144
>		Castronuevo	()	10		in datos	)	10
Sisnana ves sineas		Castroverde de Cerrato.	nol?	and and	35	35	1115	10
Control of One Pr	de la jauerie in	Esguevillas	3 -	15	6 700 0	15	,0000	ning» 1 -
		QuintanilladeTrigueros				in datos	)	206 1 2
ment back man will	Villalon	Villabarúz.	WHEN I	> 1	50	>	>	50
		Quintanilla de Abajo.	(日本の大学を表示して、他のことの)	3		3	>	>
Cisticercosis	Capital	Capital	Porcina'	,	1	*	1	>
				300		CONTROL OF THE		ALC: UNITED BY

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Cárlos Diez Blas

## PROVINCIA DE VALLADOLID **ELECCIONES DE COMPROMISARIOS**

# Año de 1916

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para las elecciones de Senadores, tormadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Canillas.

#### Concejales,

- D. Gregorio Niño Martin » Roman Martin Zumel
- Victoriano Martin Manso
- Juan Conde Montero Francisco Hortelano Molinos
- Isidro Merino Pinto
- » Segundo Gomez Martin
  - Muyores contribuyentes.
- D. Braulio Martin Esteban Faustino Hortelano Molinos
- Vicente Fernandez Picado
- Nicolas Martin Esteban
- Rafael de la Fuente Montero Tomás Martin Zumel
- » Victor Montero Manso
- » Angel Montero Montero
- \* Ciriaco Rodriguez Gomez

- D. Pedro Repiso del Val
- Anastasio Montero Escudero Lorenzo Cabezon Bocos
- Florentino Duque Burgueño
- Máximo Merino Nuñez
- Indalecio Martin Rodriguez Mariano Ocasar Fernandez
- Francisco Martinez Marañon
- » José Domingo Domingo
- Pionio Ruiz Burgoa Castor Bocos Rojo
- Miguel Fernandez Andrés
- » Aquilino Santa María Alonso
- Claudio Conde Montero
- Cirilo Rodriguez Manso
- Gumersindo Montero Manso Agapito Martin Calvo
- Agustin Pinto Merino
- Angel Merino Martin

#### Bobadilla del Campo.

### Concejales.

- D. Octavio Velasco Gutierrez
- Macario Ramos Torres
- Arturo Navarro Martin Vicente Perez Benito
- » Jacinto Gomez Perez
- Faustino Villanueva Gonzalez
- Casimiro Gonzalez Rodriguez

#### Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Villanueva Garrido Fructuoso Gil Perrin
- Ubaldo Gutierrez Martin
- » Toribio Fraile Martin
- » Manuel Navarro Delgado

- D. Elías Saez Heredero
- Valero Gonzalez Saez
- Gregorio Duque Gonzalez
- Sebastian Barrios Martin Nicolas Gonzalez Sanchez
- Vicente Gomez Perez
- Galo Saez Lorenzo
- Lecn Sanchez Alonso
- Segundo Barragan Perez
- Dacio Alonso Martin

- Francisco García Rodriguez Jacinto Barrios Martin
- Pedro Bayon Lopez
- Eulogio Barragan Martin
- » Julio Gonzalez Duque
- Abundio Gonzalez Rodriguez
- Isaac García Arce
- Serapio Perez Marcos
- » Pedro Morales Vegas
- » Cirilo Martin Lopez
- » Francisco Garcia Frutos
- Anastasio García Frutos
- » Florentino Felipe Barrocal

#### Castroponce

# Concejales.

- D. Adolfo de Santiago San Roman
- » Eusterio Cembranos Diez
- » Indalecio Francisco Parra» Marcial Cedrun Espinel
- Dionisio de la Iglesia Negral
- » Teodosio Romon Carrillo

#### Mayores contribuyentes.

- D. Teótico Cedrun Diez
- » Niceto Castañeda Cembranos

- D. Nicanor Mañueco Santiago
- Fortunato García Santiago
- Teodorico de Santiago Cembra-
- Ricardo Gomez Fernandez
- Cipriano Lopez Benavides
- Fidel Tejo Hallado Angel Cembranos Castañeda
- Anastasio Santiago Cembranos
- José Castañeda Cembranos
- Anacleto Hallado Romon
- Florencio Martinez Diez
- Bernabé Martinez Diez Agapito Hallado Romon
- Modeste Cembranos Diez
- » Enrique Romon Gutierrez
- » Meliton Cembranos Diez
- » Estanislao de Santiago Cembra-
- » Aurelio García Martinez Manuel del Río Molero
- » Segundo Alonso Palomino
- » Maximiro Martinez Santiago » Agustin Fernandez de Prado

# Encinas de Esgueva.

# Concejales.

- D. Cipriano Fernandez Picado Vicento Alonso Fernandez
- » Bernardo Molinos Gomez
- Isidro Martin Molinos
- Gabriel Niño Arroyo
- Crescencio Triviño Fernandez Miguel Molinos Perez
- Mayores contribuyentes.
- D. Sabiniano Perez Centeno
- Juan Alonso Fernandez
- Julio Alonso Esteban Pedro Martin Molinos
- Eugenio Molinos Picado
- Juan Molinos Picado
- Honorato Gomez Zumel
- Victor Molinos Calvo Ruperto Rodriguez Alonso
- Eulogio Yagüe García
- Lázaro Escudero Sanz
- Isaac Cabezon Calvo Urbano Alonso Gomez
- Saturnino Duque Burgueño
- Cipriano Benito Camarero
- Baltasar Lorenzo Renes
- Jacinto Almazan Sanz
- Venancio Cabezon Molinos
- Lucas Sanz Zumel
- Niceto Sanz Molinos
- Pedro Bengoechea Casado
- Toribio Nuñez Medrano
- Marcos Martin Molinos
- Luis Alonso Alejos
- Claudio Zumel de la Fuente Angel Molinos Molinos
- Jerónimo Sanz Martin

# Roque Sanz Alonso

# Herrin de Gampos.

- Concejales.
- D. Eusebio Guerra Aparicio
- » Juan Merino Villazan Valentin Diez Alcantara
- Rufino Guerra Aparicio
- Rufino Gil de la Rosa
- Arsenio Alonso Martin Jesús Villazan Martin

# Pablo Prieto Esteban

- Mayores contribuyentes. D. Amador de la Rosa Diez
- Anselmo Villazan Martin
- Santiago Gil Alonso
- Gerardo Prieto Lázaro Nicanor Guerra Martin
- Floriano Aparicio Villazan
- Félix Maximiano de la Rosa del
- » Angel Giraldo Merino » Francisco Prieto Martin

- D. Eduardo Alonso Martin
- » Gregorio Gil de la Rosa » Román Camino Madrigal
- » Antolin Guerra Aparicio
- » Juan Delgado Toledo» Mateo de la Puente Docio
- » Ciriaco Prieto Martin
- » Andrés Alonso Martin » Marcos Gonzalez Camino
- » Anastasio Alonso Diez
- » Higinio Vazquez Martinez » Pedro Aparicio Martin
- » Elías Redondo García
  » Ciriaco Redondo de la Rosa
- » Luciano Villazan Martin
- » Cesareo Martin de la Rosa
- » Luciano Ruiz Alcantara
- » Cleto Gonzalez Diez
   » Mariano García Calleja
- » Crispulo Prieto Fernandez
- » Teodoro Herrero Velasco
- » Pablo Fernandez Verano
  » Saturnino Sanchez de la Rosa
- Stourning Sanonoz de la 2000

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 304.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez,

Juez de primera instancia del

distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á don Domingo García Maristal, representado por el Procurador Miralles Prats, de cantidades que le adeuda Don Mariano Llorente Marinero, procedentes de juicio ejecutivo, se anuncia por segunda vez la venta en subasta pública de las fincas del Don Mariano, sitas en Ciguñuela, y que á continuacion se describen:

1.ª Una tierra al pago de los Ojillos, en término de Ciguñuela, de cabida de siete obradas, igual á tres hectáreas, veintiseis áreas y diez centiáreas, linda por Este con tierra de herederos de don Benito Marinero Zurro, por Sur con tierra de los de Valentin Zurro, por Oeste con otra de Andrea Saavedra y por Norte con otra de Hipólito Marinero; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término, al pago del camino de Fuensaldaña, de cabida de tres obradas, igual á una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas, linda por Este con otra de Pedro Celestino Cortijo, por Sur con camino del pago, por Oeste con otra de Alejo Gallego, por cuyo extremo la divide la carretera de Wamba, y por Norte con tierra de Mariano García; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Una tierra en el mismo término, al pago de la senda del Tabernero, de dos y media obradas, igual á una hectárea, dieciseis áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Naciente y Norte con senda del Tabernero, Mediodía tierra de María Marinero y Poniente tierra de Julian Cortijo; tasada en setecientas cincuenta pesetas,

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día tres de Marzo próximo, á las diez y media de la manana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo después de deducido el veinticinco por ciento; que para tomar parte en el remate se consignará previamente ante el Juzgado ó establecimiento público correspondiente el diez por ciento del tipo de tasacion, y que los títulos de propiedad son un testimonio de adjudicacion presentado por el deudor y la certificacion de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad, con cuyos títulos se conformarán los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro, y podrán ser examinados en la Secretaria del que refrenda, durante los días hábiles en las horas de despacho.

Dado en Valladolid á veintisiete de Enero de mil novecientos dieciseis.—Aureliano Bragado.— El Secretario, Emilio Frías.

27

Nom. 311.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez,
Juez de primera instancia del
Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su
partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta y uno de Agosto último falleció en esta Ciudad Doña Gregoria Brizuela Fernandez, natural de Valladolid, de cincuenta y un años, soltera, y que el fallecimiento tuvo lugar sin otorgar testamento ni disposicion alguna testamentaria. En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de pararles el perjuicio que

haya lugar; siendo de advertir que hasta ahora han reclamado la herencia Don Manuel Brizuela Fernandez, hermano de doble vínculo de la causante, y Doña María Luisa Brizuela Fernandez, sobrina de aquélla.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil novecientos dieciseis.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Núñez.

30

Num. 309.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO,

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia por término de veinte días, la venta en segunda y pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasacion, la finca que á continuacion se deslinda, embargada á los demandados D. Francisco Javier y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, vecinos que fueron de la Mudarra, en ejecucion de la sentencia dictada en pleito de mayor cuantía promovido contra los mismos por D. Cipriano Velasco Martin, de esta vecindad, sobre pago de pesetas y rendicion de cuentas, cuya subasta se celebrará el día veinticuatro del próximo mes de Febrero á las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Lopez Gomez, local que ocupó el antiguo Ayuntamiento.

Fincas objeto de la subasta.

Una casa en la Mudarra, situada en la calle Ancha, núm. 12, hoy número 16, por donde tiene su puerta de entrada, linda por la derecha entrando con casa de José Perez, por la izquierda con la de José Pajares y por la espalda con la calle de las Eras. Se compone de piso bajo y alto; conteniendo en el primero, portal, cocina, dos cuartos, cuadras, pajares y corral; y en el segundo, dos habitaciones, una panera y el desvan ó sobrado. Mide veintisiete metros lineales ó de fondo y siete y medio transversales ó de fachada; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Prevenciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor por que sale la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacer posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

2.ª Que á falta de título de propiedad de referida finca han sido suplidos por certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Medina de Rioseco, la cualobra en autos, quedando de manifiesto en la Secretaría del refrendante á los licitadores, los cuales no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid á 24 de Enero de 1916.—José Luis Gargollo. —Ante mí, L. Pedro del Rio.

Num. 236.

VALORIA LA BUENA

Don Temístocles Rodriguez Fernandez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Don Prudencio García San José, natural y vecino de Cabezon, de 53 años de edad, hijo de D. Tomás García Rueda y de Doña Luisa San José, de estado viudo de Doña Gregoria Prieto Fuentes, de cuyo matrimonio no han dejado sucesion, el cual falleció el dieciocho de Agosto último en su domicilio de Cabezon, habiendo acudido reclamando su herencia su sobrina de doble vinculo Basilia Hernandez García, para sí, como hija de la finada D.ª Gila García San José, al hermano tambien de doble vinculo del causante Don Victor García San José, á sus sobrinos Mariano, Luisa, Segundo, Esteban y Julian García Maté, como hijos del difunto Braulio Garcia San José y á sus tambien sobrinas Julia, Prudencia, Teodora, Isabel, Aquilina, Benita y Gaudiosa García Valle, como hijas del difunto Martin García San José, y se llama à los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarle en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Valoria la Buena á trece de Enero de mil novecientos dieciseis. — Temístocles Rodriguez.—El Secretario, Isidoro Meriel.

29

'mprenta del Hospicio provincis',